

CONVENIO ESPECÍFICO N.º 5

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD)

Y

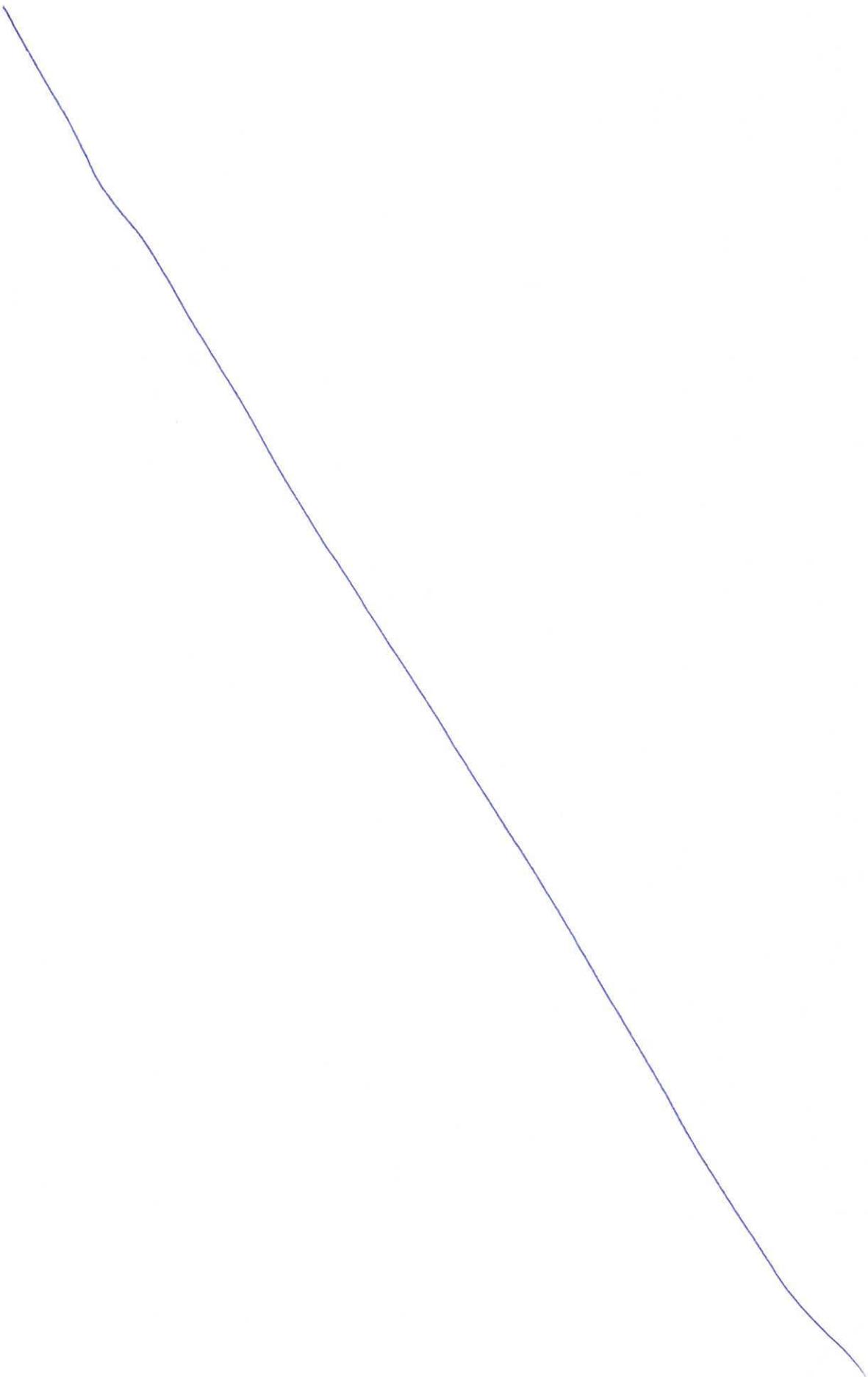
EL CENTRO DE DESARROLLO y ASISTENCIA TECNOLÓGICA (CEDyAT)

Entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en adelante "LA SSSALUD", representada en este acto por el Superintendente de Servicios de Salud, Dr. Daniel Alejandro LOPEZ, DNI N° 14.043.473, con domicilio legal en la Av. Pdte. Roque Sáenz Peña 530, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y la Unidad de Vinculación Tecnológica CENTRO DE DESARROLLO y ASISTENCIA TECNOLÓGICA, en adelante "EL CEDyAT" o "EL CENTRO" con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 2815, Piso 2º, Oficina 204, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Dr. Maximiliano Federico FITOLITE, DNI N° 26.523.241, por la otra parte, convienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración técnica:

CONSIDERANDO:

Que "LA SSSALUD" es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, caracterizada por ser un órgano de regulación y control del sistema de salud conformado por las Obras Sociales Sindicales y de Dirección y aquellas comprendidas en el Art.1º de la Ley N° 23.660 con excepción de las entidades del inciso g) que no han adherido a la citada normativa y que brindan coberturas médico-asistenciales; entidades de la Medicina Prepaga, reguladas por la Ley N° 26.682/11 y los Decretos: N°1991/12 y N° 1993/12; el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), conocido a nivel público como "PAMI", que brinda cobertura médico asistencial.

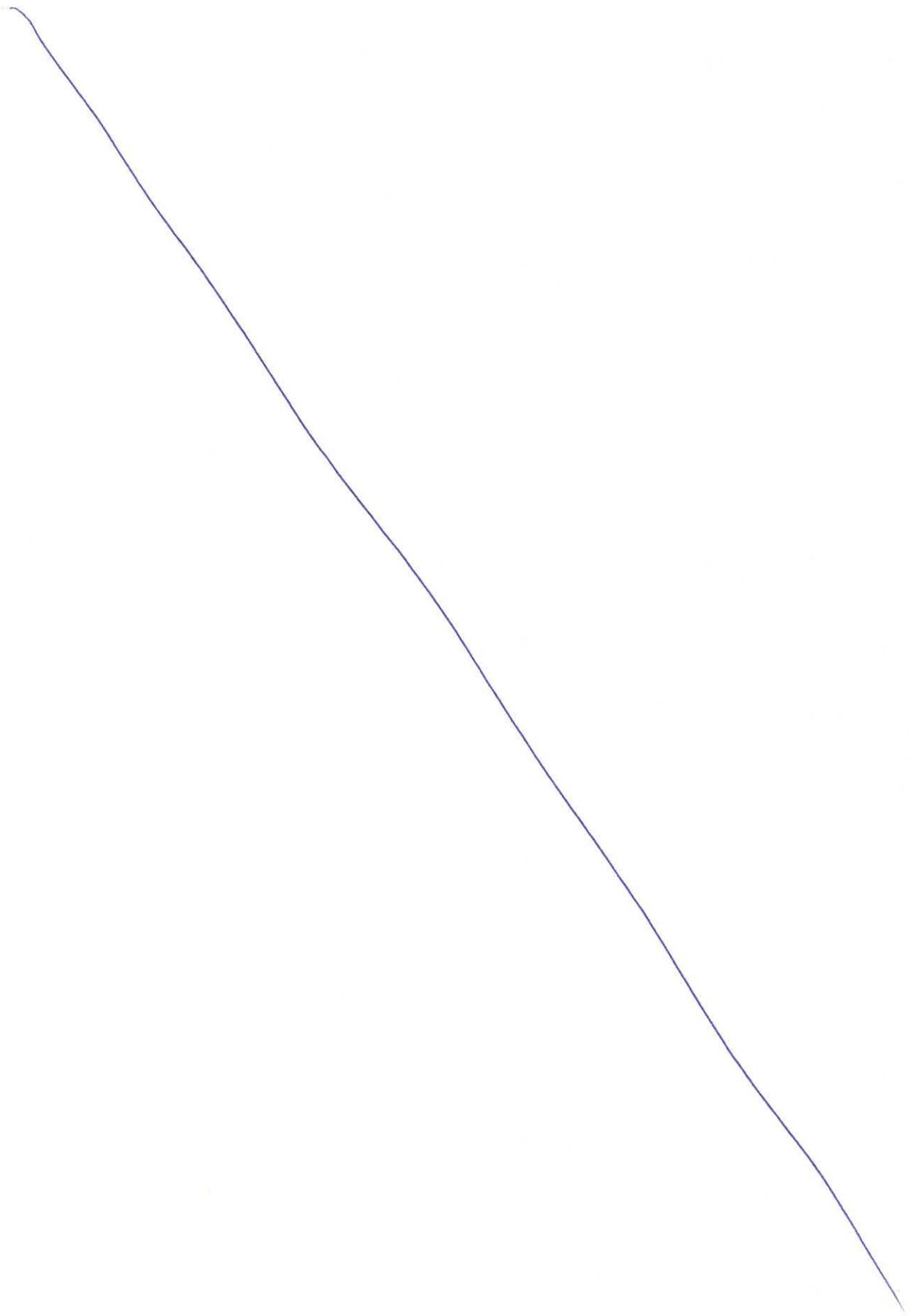
Que cobra vital relevancia el rol operativo de actualización tecnológica de "LA SSSALUD" en el contexto actual donde la capacidad de respuesta del sistema de



salud puede ser tensionada por la llegada masiva de pacientes que soliciten atención médica. Ante este escenario se debe agilizar todos los trámites necesarios en la organización del sistema de salud para garantizar la gestión integral de la respuesta, el funcionamiento de los mecanismos de coordinación, el manejo integral de la información, las capacidades logísticas, y los recursos necesarios para su ejecución, así como para una respuesta integral a los pacientes, protegiendo la salud y bienestar de los trabajadores de la salud.

Que por Decreto N° 904/2016, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el mecanismo denominado "INTEGRACIÓN" para el financiamiento directo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN a los Agentes del Seguro de Salud, para la cobertura de las prestaciones médico asistenciales previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad aprobado por la Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social N° 428/1999 o la que en el futuro la reemplazase, destinadas a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Este nuevo procedimiento reemplazó, en forma progresiva, al Sistema Único de Reintegros (S.U.R.) en el financiamiento de las prestaciones básicas destinadas a personas con discapacidad afiliadas al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que en los nuevos escenarios post pandemia resulta imprescindible promover sistemas adecuados para impulsar la innovación tecnológica e impactar positivamente sobre la gestión de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD – SSSalud - en beneficio del conjunto social que abarca según la normativa vigente. En este caso, hay que tener en cuenta la Ley N° 24.901 que establece un sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindar a los beneficiarios, una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos. Quedando establecido en el artículo 2° de la mencionada norma que las obras sociales enunciadas en el artículo 1° de la Ley N° 23.660 tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en dicha Ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.



Que dada la importancia que se tiene con relación al financiamiento de dicha cobertura, el artículo 7° de la Ley N° 24.901 establece que, para el caso de los afiliados al Sistema Nacional del Seguro de Salud, el mismo provendrá de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN al que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 23.661.

Que, "LA SSSALUD" y "EL CENTRO" han suscripto con fecha 1° de agosto de 2018 un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, ASISTENCIA TÉCNICA Y TECNOLÓGICA, aprobado por Resolución N° 976/2018-SSSalud que se encuentra vigente y en desarrollo de actividades.

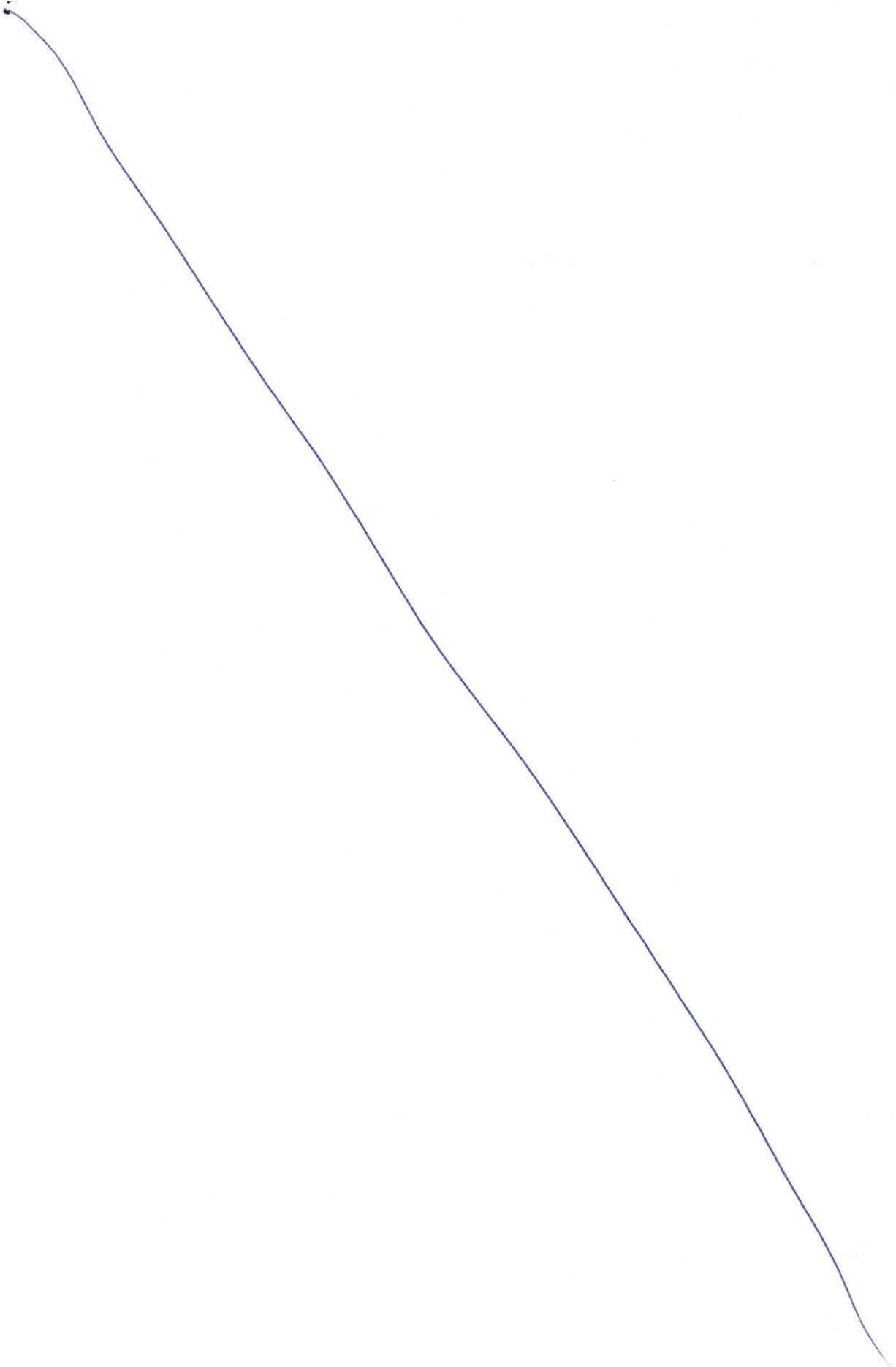
Que, "EL CENTRO" cuenta con suficientes antecedentes para colaborar y asistir tecnológicamente las diferentes cuestiones que "LA SSSALUD" pueda encomendarle en los procedimientos de transformación digital requeridos en la urgencia actual de los escenarios pandémicos.

Que, "EL CEDyAT" constituye una Asociación Civil Sin Fines de Lucro con experiencia certificada para la mejora de gestión tecnológica, apta para brindar asistencia y colaboración, a través de programas innovadores diseñados juntamente con el sector público. Se encuentra habilitado en el marco de la Ley N° 23.877, para brindar asistencia en la vinculación entre instituciones de ciencia y tecnología, y el sector privado, que aporta su estructura jurídica para facilitar la gestión, organización y el gerenciamiento de los proyectos.

Que, "EL CENTRO" además cuenta con Convenios con Universidades Nacionales e Internacionales de gran prestigio tecnológico.

Que "EL CENTRO" en la actualidad lleva adelante junto con 50 prestigiosas instituciones del sistema de innovación nacional el "Primer Polo Tecnológico Virtual de la República Argentina" denominado VINTECAR 4.0 siendo elegidos para ejercer la dirección ejecutiva del mismo.

Que, "EL CENTRO" genera una sinergia entre instituciones, empresas, universidades y expertos líderes de las Unidades de Vinculación Tecnológica del



país para pasar a un nuevo nivel de colaboración operativa según el contexto de las diferentes localidades. Una modalidad que viene utilizando el mundo desarrollado para mejorar la matriz productiva, organizacional, tecnológica y científica.

Por ello, las partes acuerdan:

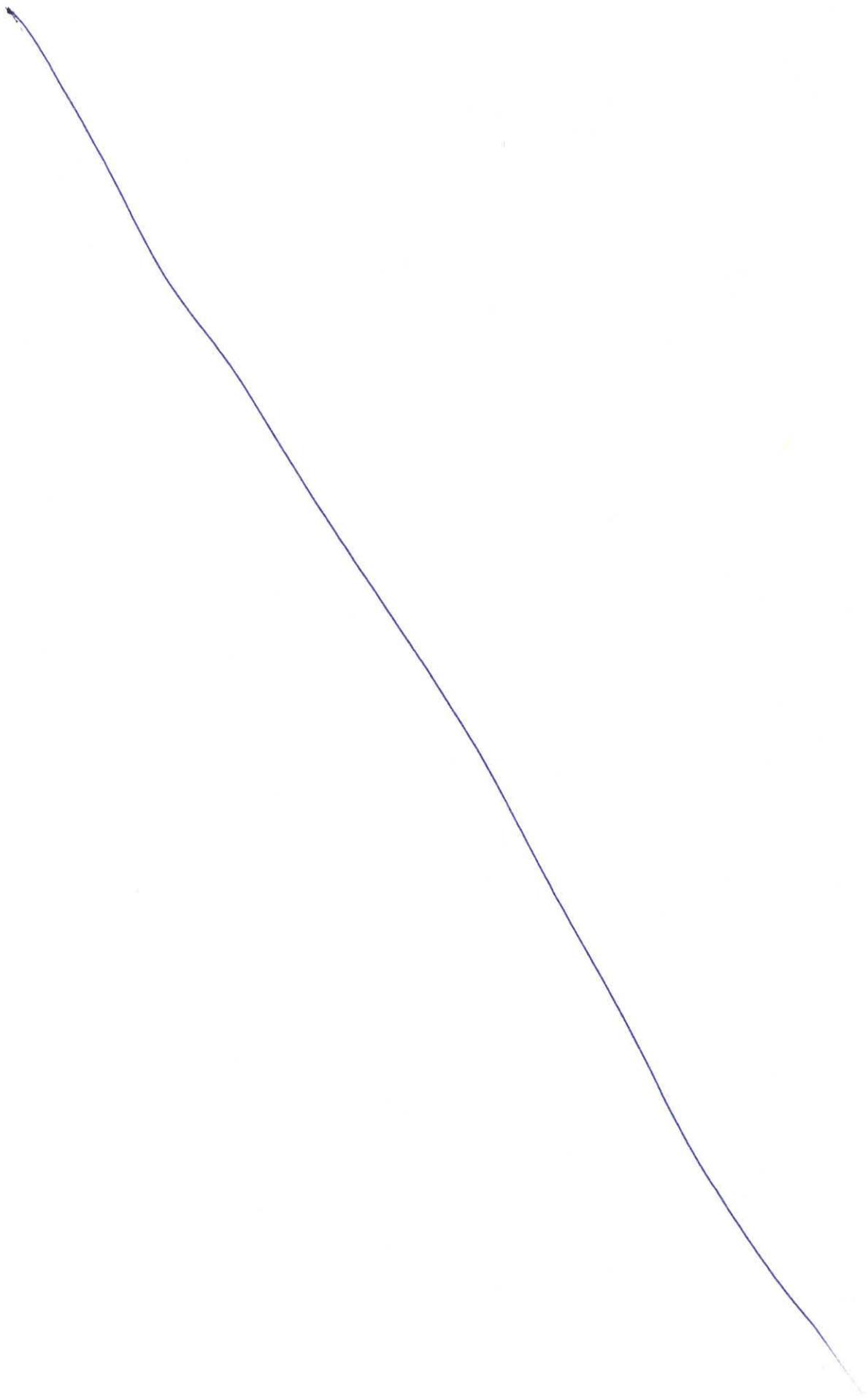
PRIMERA: OBJETO. - El presente Convenio tiene por objeto la implementación de una auditoría integral al “Mecanismo Integración”, mediante la asistencia técnica por parte del CENTRO DE DESARROLLO Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA - CEDYAT- (“EL CENTRO”) a través del análisis e informe de los legajos de prestaciones del citado Mecanismo que permita a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD asegurar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa vigente, como así también dar respuesta en tiempo y forma a los requerimientos formulados por los Órganos de Control (SIGEN).

SEGUNDA: ÁMBITO. - Las actividades que resulten necesarias para el desarrollo de las tareas descritas en la cláusula anterior tendrán lugar en los distintos ámbitos de incumbencia que determine “LA SSSALUD”, que se desarrollan en el ANEXO I que también se suscribe y forma parte integrante del presente Convenio Específico.

TERCERA: MODO DE EJECUCIÓN – APORTES. - Las partes acuerdan que los montos y aportes de “LA SSSALUD” se establecerán y transferirán a favor de “EL CENTRO” en un todo de acuerdo al cuadro de aportes y desembolsos previstos en ANEXO II, que se suscribe y forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA: PLAZO. - El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día de su suscripción y se extenderá hasta seis (6) meses, prorrogándose automáticamente por igual período más, en caso de que fuere necesario. Las partes podrán resolver dejar sin efecto la prórroga automática, notificando fehacientemente a la contraparte su finalización con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de expiración.

QUINTA: COMPETENCIAS. - Las partes podrán adecuar los compromisos

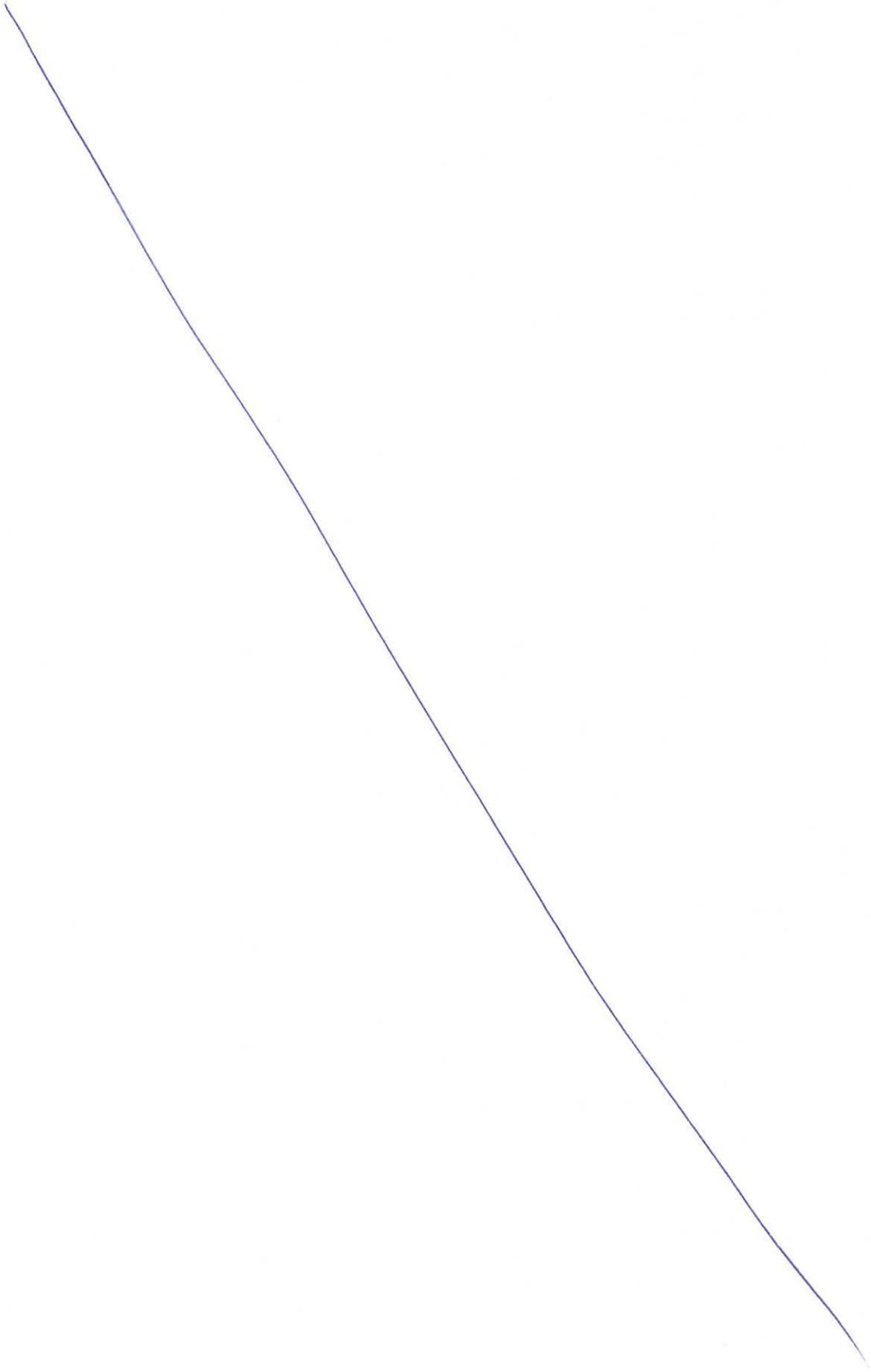


asumidos en el presente, sin que ello signifique ninguna variación en su objeto, mediante actas complementarias. Asimismo, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo particularmente las responsabilidades exclusivas que le son propias y, en consecuencia, no se responsabilizarán por hecho alguno, acto, omisión, infracción, u obligación de ninguna especie efectuada por la otra parte.

SEXTA: DERECHOS y OBLIGACIONES. -

“LA SSSALUD” tendrá a su cargo:

1. Encomendar a las áreas pertinentes la realización de las gestiones institucionales que fueren necesarias para la implementación de las actividades concurrentes.
2. Efectivizar los aportes de recursos financieros a favor de “EL CENTRO”, previa aceptación por parte de “LA SSSALUD” de los Informes de Avance y dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la presentación de recibos y/o correspondientes facturas/s, conforme a las disposiciones de la AFIP.
3. Expedirse en relación a los informes de Avance e Informe Final.
4. Emitir los actos administrativos necesarios para que los servicios, bienes y suministros de auxiliares tecnológicos objeto del presente convenio, que fueren provisionados para la realización normal de las actividades, pasen a formar parte del patrimonio de “LA SSSALUD” al concluir las actividades, bajo la modalidad legal que establezca la normativa vigente.
5. “LA SSSALUD” se compromete a reservar los fondos para el desarrollo del presente convenio, los que se irán ejecutando de acuerdo con los avances de las actividades antes determinadas. “EL CENTRO” se encontrará eximido de desarrollar o continuar desarrollando acciones antes de que se confirme la efectiva percepción de los aportes correspondientes.
6. Aprobar los colaboradores técnicos, suministros tecnológicos de bienes y



servicios con los cuales "EL CENTRO" podrá convocar o deberá vincularse en el marco de la Ley N° 23.877 y normas concordantes.

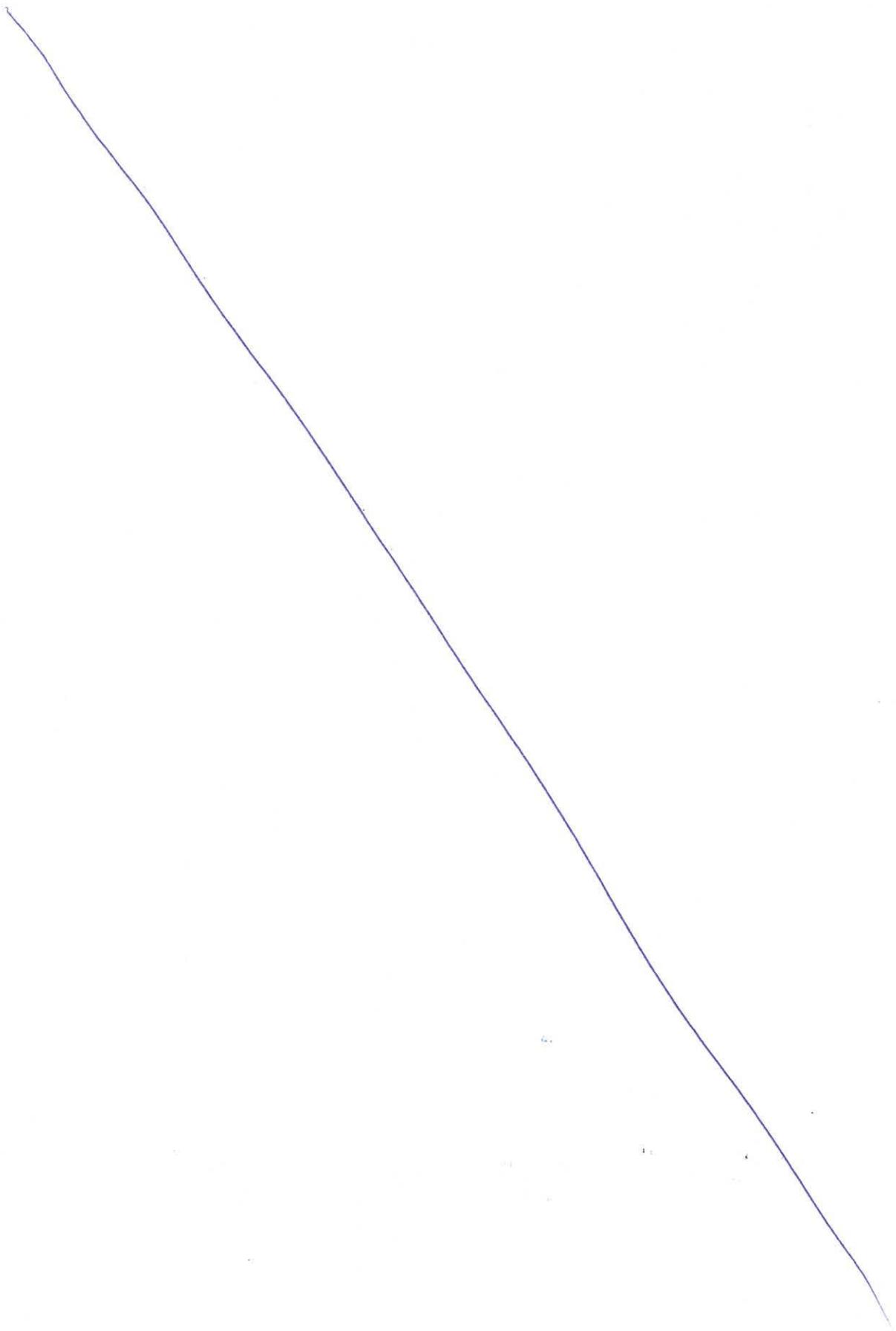
"EL CENTRO" tendrá a su cargo:

1. Llevar a cabo las actividades encomendadas por "LA SSSALUD", conforme lo establezca el Plan de Trabajo.
2. Confeccionar y presentar los "Informes de Avance" e "Informe Final", conforme los requerimientos y especificaciones de "LA SSSALUD". Se aclara que "LA SSSALUD" se reserva la facultad de poder solicitar ampliaciones y/o aclaraciones a dichos documentos que deberán ser evacuadas en el plazo de CINCO (5) días.
3. Desarrollar las actividades profesionales en un todo de acuerdo con las acciones de innovación tecnológica que se desprenden de la Ley N.º 23.877 y sus normas concordantes.

Se establece, de común acuerdo entre las partes, que la suma a abonarse a cualquier colaborador técnico y tecnológico, en el marco del presente convenio, será cancelada "*pari passu*" a su ejecución, liquidándose los pagos proporcionales de acuerdo a las actividades que efectivamente se vayan desarrollando.

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS. - Ante un incumplimiento de cualquiera de las partes, las mismas se reservan la potestad de intimar a la otra a efectos de sanear tal situación en un plazo no mayor a DIEZ (10) días. Si así no ocurriere, podrá procederse a la rescisión unilateral del presente convenio, sin necesidad de respetar el preaviso descrito en la cláusula cuarta, y sin perjuicio de las eventuales acciones por daños y perjuicios que pudieren también interponerse.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. - Las PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente convenio y a hacer respetar este deber por todos los colaboradores técnicos y tecnológicos que se designen al efecto. Del mismo modo, se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de



datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y su normativa reglamentaria.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. - Las PARTES acuerdan que, cuando correspondiere, la propiedad intelectual sobre los trabajos y demás documentos técnicos que produjeren en cumplimiento del objeto del presente Convenio y derivados, pertenecerá a "LA SSSALUD". Toda difusión y publicación de la información y resultados de proyectos, requerirá el consentimiento de ella.

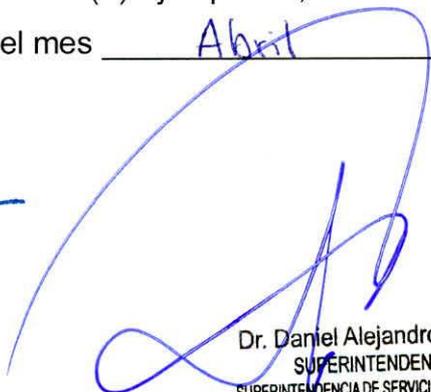
DÉCIMA: VOLUNTAD DE ENTENDIMIENTO. - Las PARTES tomarán, en forma conjunta o separada, todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes del presente Convenio. Sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieren presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas.

DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIOS. - Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las PARTES se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio en los consignados en el encabezado del presente, a donde resultarán válidas todas las notificaciones que se cursen.

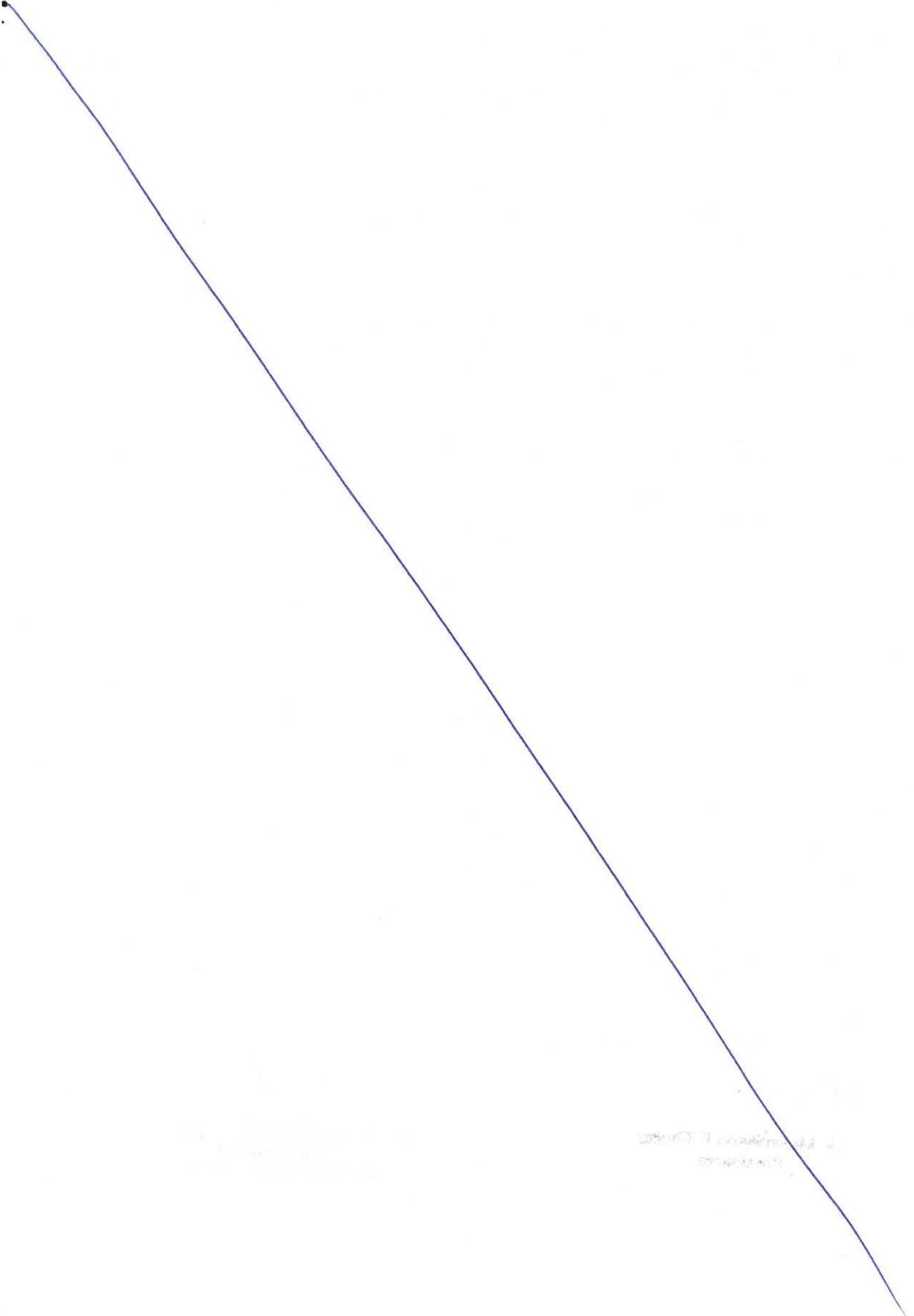
En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, en Buenos Aires a los 19 del mes Abril de 2023.-



Dr. Maximiliano F. Fitolite
Presidente



Dr. Daniel Alejandro López
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD



ANEXO I

ACTIVIDADES DE "EL CENTRO"

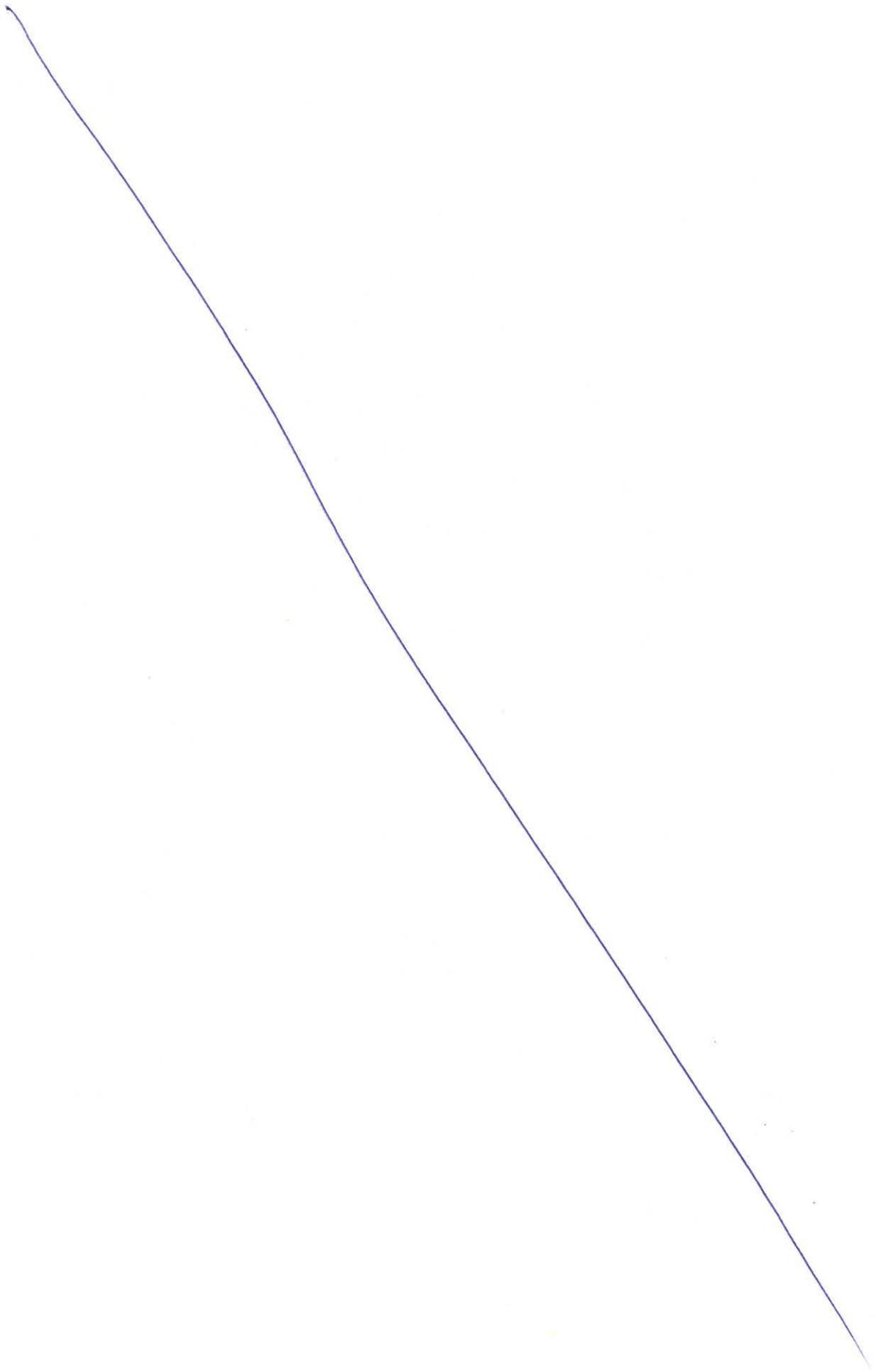
OBJETIVO DEL PROYECTO:

EL CENTRO DE DESARROLLO Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA -CEDYAT- ("EL CENTRO") se compromete a implementar una auditoría integral al "Mecanismo Integración", mediante la asistencia técnica a través del análisis e informe de los legajos de prestaciones del citado Mecanismo (períodos 2019/2020/2021/2022), que permita a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD asegurar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa vigente, como así también dar respuesta en tiempo y forma a los requerimientos formulados por los Órganos de Control (SIGEN).

MARCO NORMATIVO – ANTECEDENTES

En los nuevos escenarios post pandemia resulta imprescindible promover sistemas adecuados para impulsar la innovación tecnológica e impactar positivamente sobre la gestión de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD – SSSalud - en beneficio del conjunto social que abarca según la normativa vigente. En este caso, hay que tener en cuenta la Ley N° 24.901 que establece un sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindar a los beneficiarios, una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos, quedando establecido en el artículo 2° de la mencionada norma que las obras sociales enunciadas en el artículo 1° de la Ley N° 23.660 tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en dicha Ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.

Destacando la importancia que se tiene con relación al financiamiento de dicha



cobertura, el artículo 7° de la Ley N° 24.901 establece que, para el caso de los afiliados al Sistema Nacional del Seguro de Salud, el mismo provendrá de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN al que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 23.661.

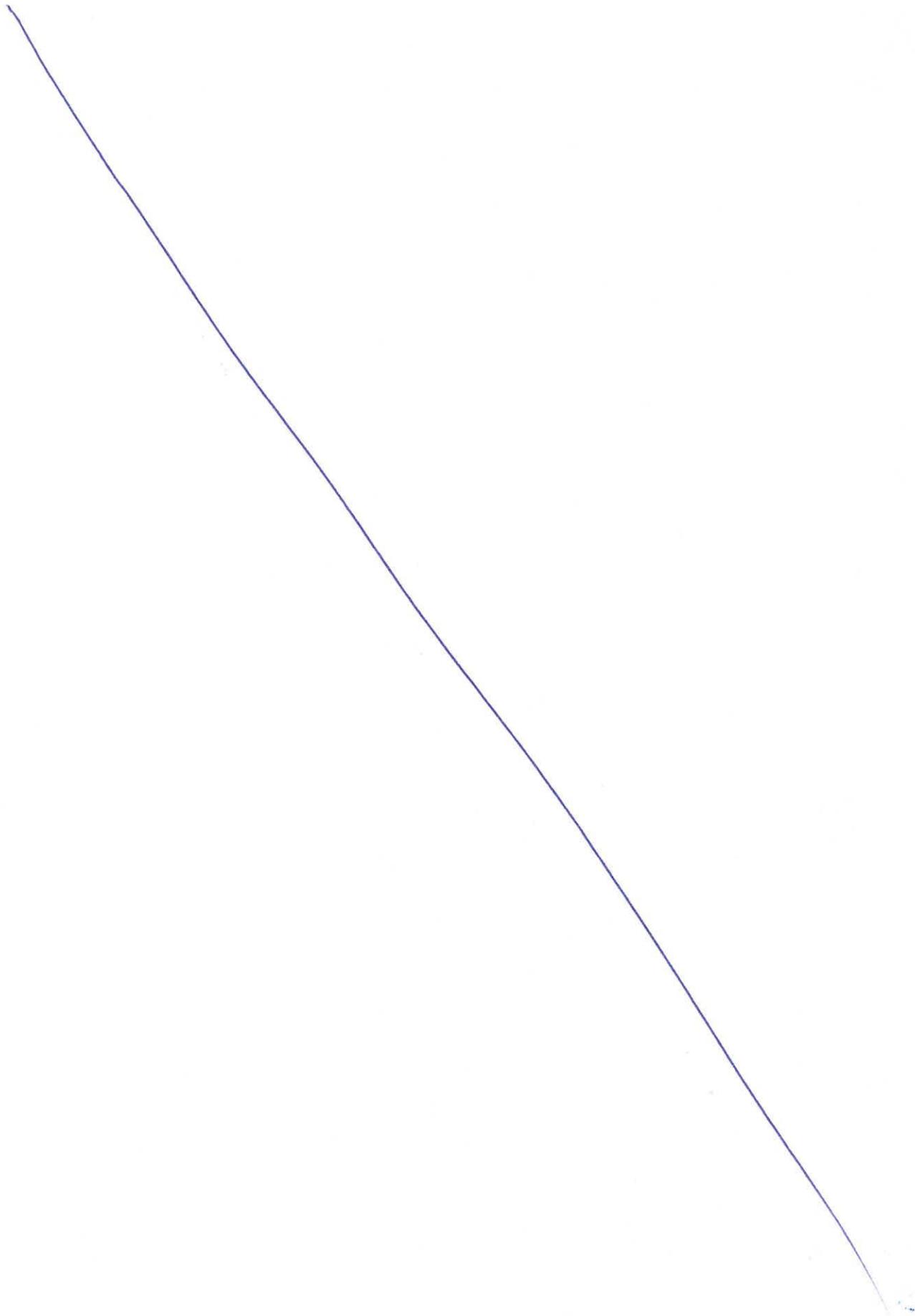
Asimismo, por Decreto N° 904/2016, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el mecanismo denominado "INTEGRACIÓN" para el financiamiento directo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN a los Agentes del Seguro de Salud, para la cobertura de las prestaciones médico asistenciales previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad aprobado por la Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social N° 428/1999 o la que en el futuro la reemplazase, destinadas a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Este nuevo procedimiento reemplazó, en forma progresiva, al Sistema Único de Reintegros (S.U.R.) en el financiamiento de las prestaciones básicas destinadas a personas con discapacidad afiliadas al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

El artículo 2° del citado Decreto facultó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a adecuar los procedimientos administrativos necesarios e incorporar el uso de nuevas herramientas para dotar al sistema de transparencia y eficiencia.

En consecuencia, por Resolución N° 887-E/17 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se aprobaron el procedimiento y los requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud referidos a las solicitudes de fondos a través del mecanismo de "INTEGRACIÓN".

A pedido de la SSSalud, en base a la colaboración conjunta que venimos realizando y habiendo efectuado un análisis de su situación, tomando en consideración la experiencia colectada desde el dictado de la Resolución N° 887-E/17 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y las conclusiones a las que se han arribado como consecuencia del intercambio comunicacional permanente, coordinado y transversal, mantenido entre la UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,





creada por la Resolución N° 582/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga, deviene necesaria la readecuación de los requisitos a los que se deberá ajustar la documentación prestacional para las solicitudes de fondos a través del mecanismo de "INTEGRACIÓN".

En tal sentido, por Resolución N°360/22 se modifican los ANEXOS I, II y III de la Resolución N° 887-E/17 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a los efectos de adecuar los requisitos exigidos para fortalecer el normal funcionamiento del mecanismo de "INTEGRACIÓN" instituido por el Decreto N° 904/16 y el procedimiento de asignación de fondos aprobado por la Resolución N° 887-E/17 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

VERIFICACIÓN CALIDAD PRESTACIONAL Y PROCEDIMIENTOS

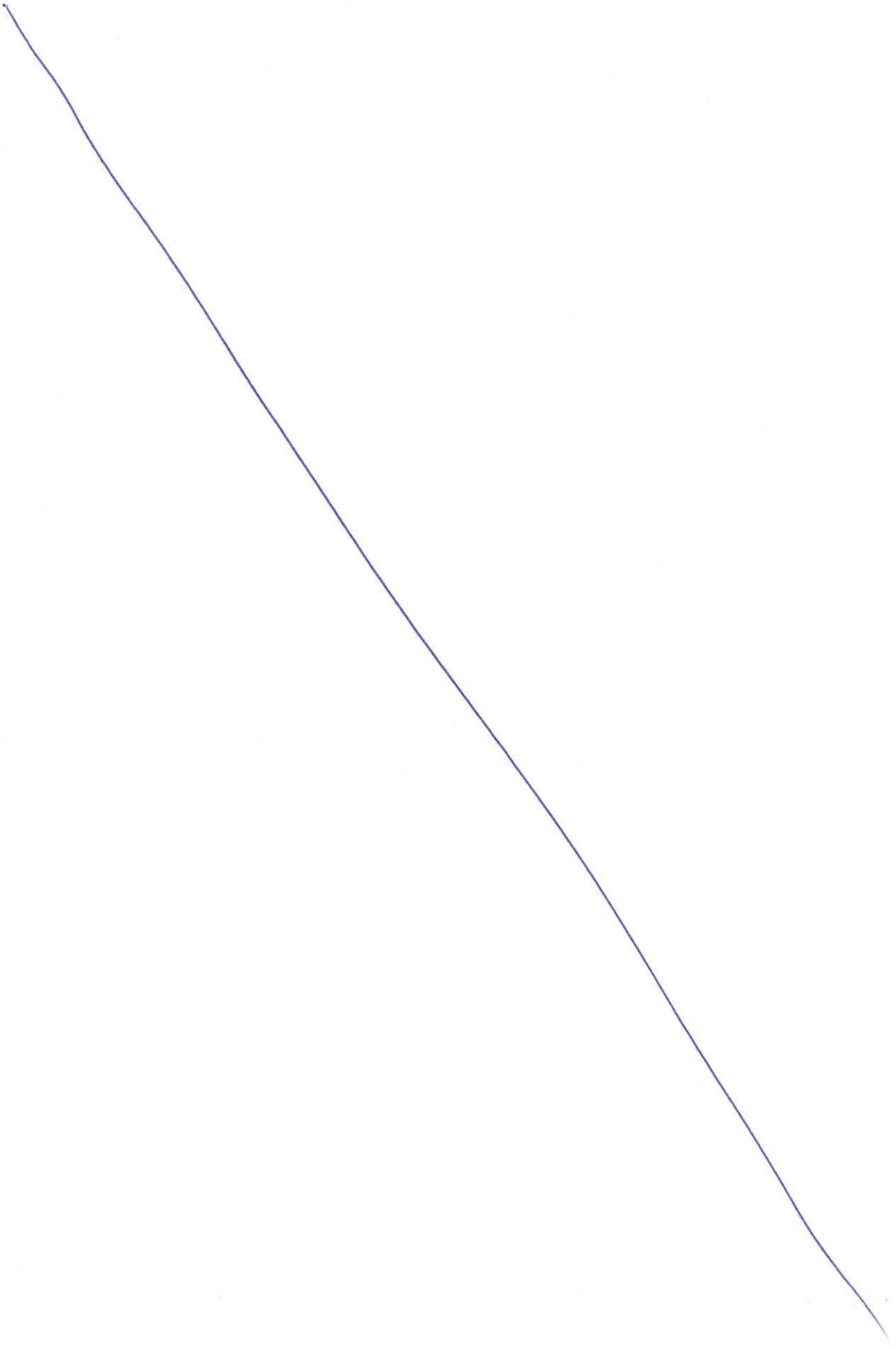
En función de la normativa vigente, Resolución N° 360/2022, los AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, deberán conservar la documentación respaldatoria descripta en los anexos de la misma, en legajos individuales por beneficiario en formato digital, como así también, la documentación contable respaldatoria de la facturación presentada y de los pagos realizados, en Legajos asociados con las liquidaciones mensuales recibidas, para que la Superintendencia de Servicios de Salud pueda auditar las prestaciones brindadas a las personas con discapacidad.

AUDITORÍA MECANISMO INTEGRACIÓN

Alcance y Objetivos Auditoría:

En base a lo expuesto anteriormente y para la realización de la auditoria del mecanismo de Integración se toma como base, la información relevada, analizadas y recibida por parte de la Superintendencia de la cantidad de CUILES que liquidaron prestaciones bajo este mecanismo desde el año 2016 al 2022.

En función de esta información, y con el objetivo de tener una muestra representativa



se solicitará el 5 % de los cuiles por período para auditar, salvo el año 2022 aún no cerrado.

PERÍODO/CANTIDAD	CUILES	Muestra 5%
AÑO 2016- Parcial	16.000	800
AÑO 2017	54.000	2.700
AÑO 2018	75.000	3.750
AÑO 2019	87.000	4.350
AÑO 2020	88.000	4.400
AÑO 2021	100.000	5.000
Muestra		21.000

Recomendaciones respecto de las muestras:

La cantidad de cuiles a solicitar a las Obras Sociales deberá ser proporcional a la cantidad de beneficiarios que hayan presentado documentación prestacional en los períodos observados.

Debido a la situación inflacionaria y el incremento de aranceles de los últimos períodos, se recomienda centrar la auditoria en las prestaciones de los tres (3) años anteriores al inicio, donde el impacto económico financiero fue más importante.

ACTIVIDADES Y SERVICIOS

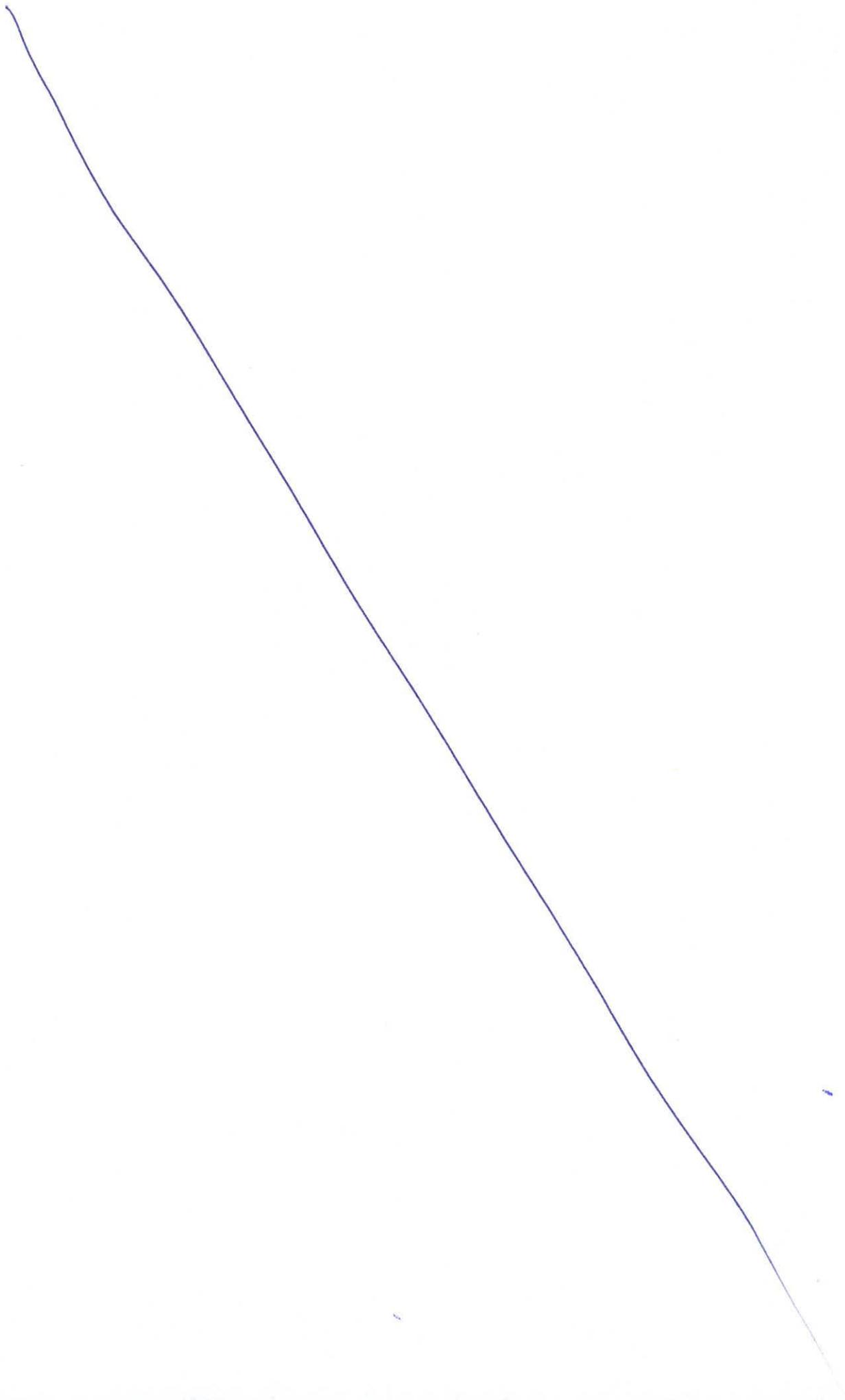
En virtud de lo expuesto se propone el siguiente método de trabajo:

Los legajos serán recibidos a través de un portal web, de manera que las Obras Sociales puedan ingresar los legajos en formato digital. La información solicitada a las Obras Sociales deberá conformarse con el siguiente ordenamiento:

Auditoria Prestacional: AÑO/ CUIL / PRÁCTICA

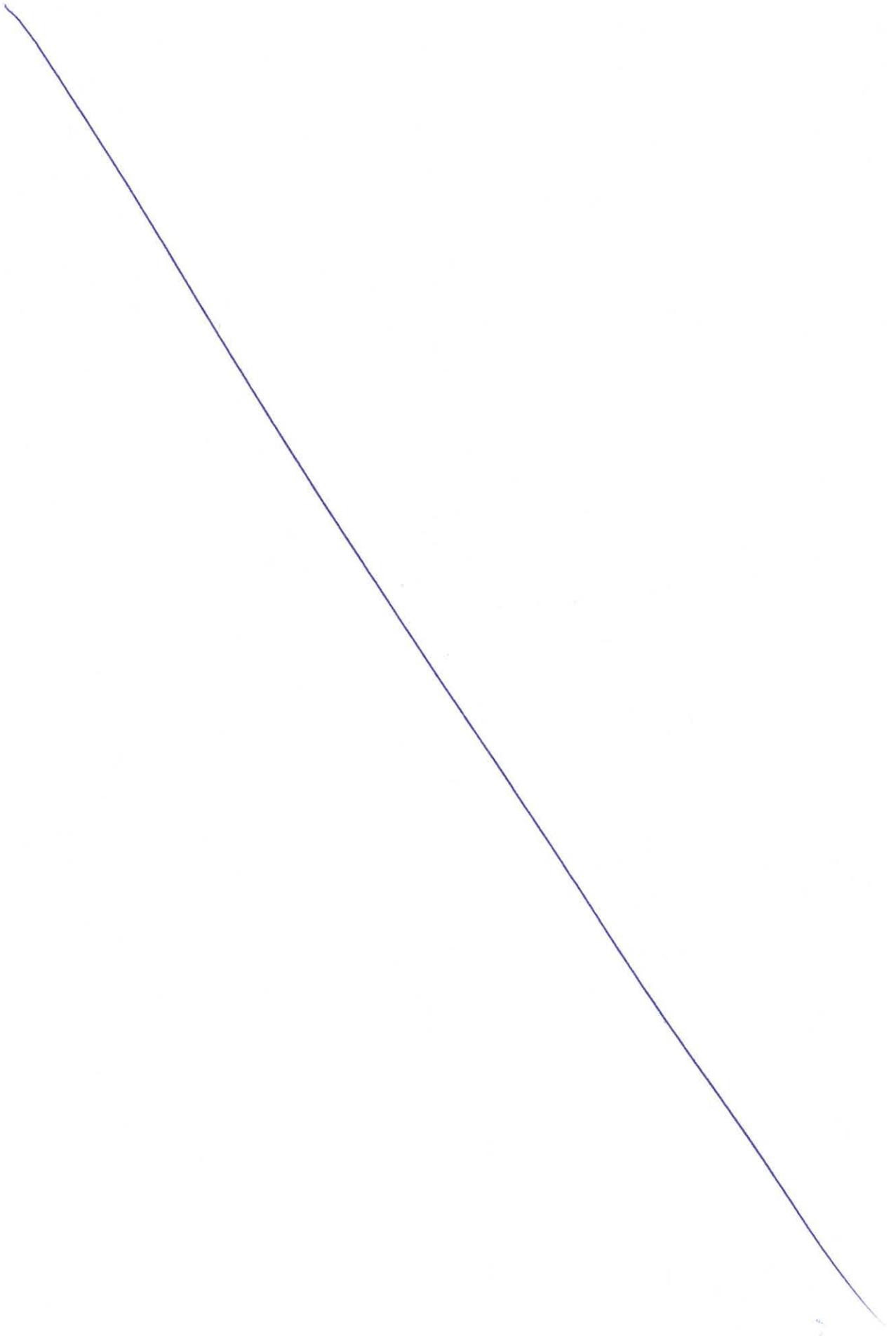
Auditoria Económico Financiera: AÑO / CUIL / PERÍODO / PRÁCTICA 3- Otros.

Las actividades planteadas se realizarán en un período de seis (6) meses.



1. DOCUMENTACIÓN A RELEVAR

- Documentación médico prestacional:
 - ✓ Prescripción médica: firmada por médico tratante de todas las prestaciones brindadas comprendidas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.
 - ✓ Con firma y sello del médico tratante, con tipo y número de matrícula y firma.
 - ✓ Para cada prestación o concepto prescripto se debe indicar el periodo prescripto.
 - ✓ Para prestaciones ambulatorias, se debe indicar especialidad y cantidad de sesiones semanales.
 - ✓ Para concurrencia a Instituciones (EGB, CET, Centro de Día) se debe aclarar el tipo de jornada (simple o doble).
 - ✓ Consentimiento:
 - ✓ Del tratamiento suscripto por el beneficiario o su representante y por los prestadores de cada prestación brindada.
 - ✓ En el caso de Transporte, consentimiento del diagrama de traslados con indicación de origen y destino de cada viaje, frecuencias diarias y cantidad de km por viaje.
 - ✓ PLAN DE abordaje ASPO/DISPO:
 - Para los períodos que sea obligatoria
 - Documentación adicional de la prestación de Discapacidad, de acuerdo con las especificaciones que correspondan:



- ✓ Apoyo a la Integración Escolar/ Maestro de Apoyo:
 - ✓ Plan de integración y/o acta de acuerdo entre la escuela y el prestador y/o Certificado de Alumno Regular y/o concurrencia del Establecimiento educativo correspondiente.

- ✓ Hogar y Pequeño Hogar:
 - ✓ Informe social, que avale la necesidad del módulo Hogar, emitido por Licenciado en Trabajo Social.

- ✓ Prestadores efectores:
 - ✓ Rehabilitación, Estimulación Temprana y otros vigentes de atención sanitaria: De acuerdo con la Res. 789/09 del Ministerio de Salud y modificatorias (496/2014-MSal), se deberá exigir la inscripción de prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud. Se solicitará fotocopia de la Disposición de Inscripción (completa) y del Certificado de Inscripción para profesionales.

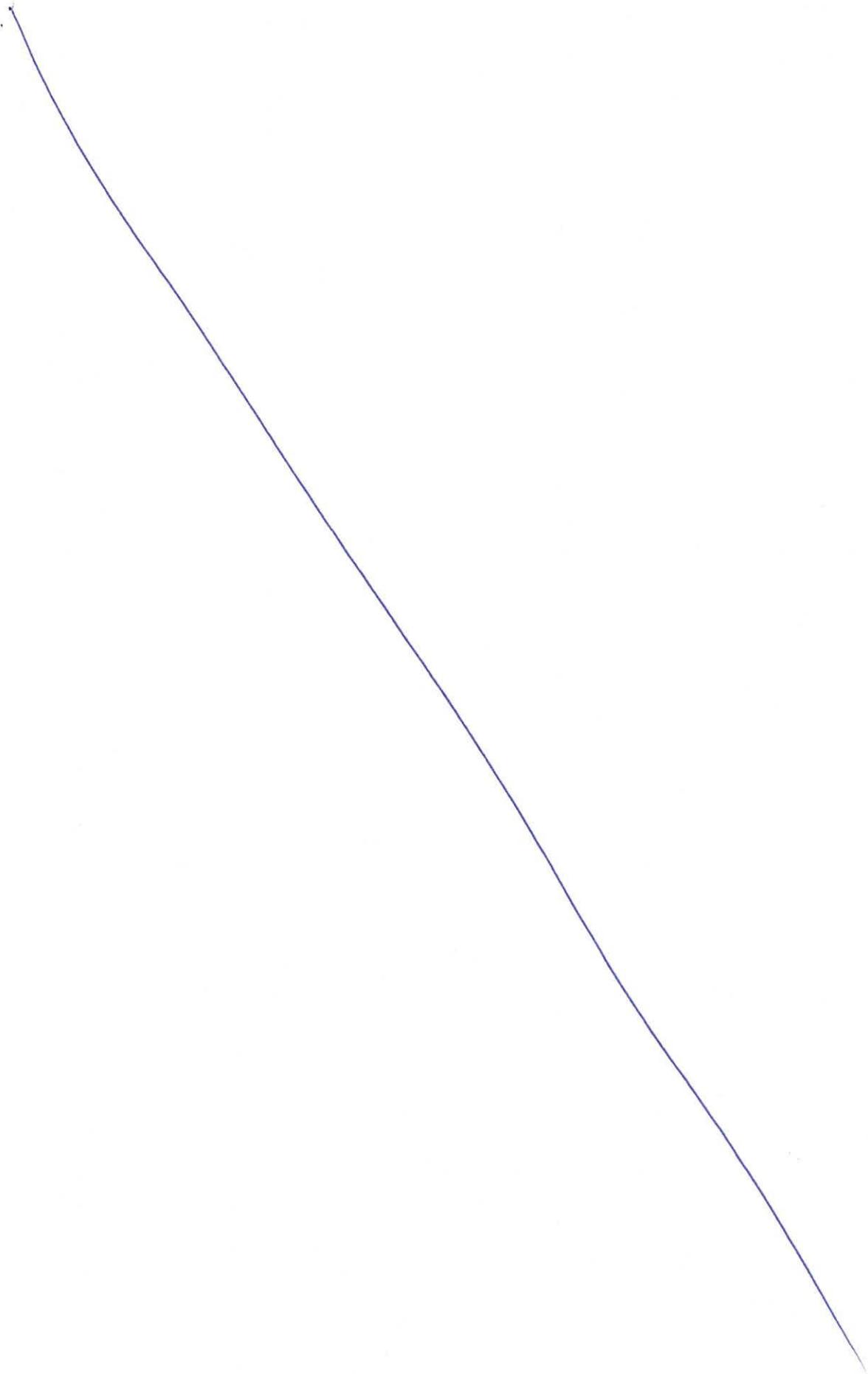
 - ✓ Para el resto de las prestaciones de Discapacidad, fotocopia de la Constancia de Inclusión en el Registro Nacional de Prestadores de Discapacidad del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, con indicación de la razón social, el domicilio del establecimiento, la prestación y la categoría.

 - ✓ Para otras especialidades como Maestro de Apoyo, de deberá solicitar título habilitante o certificado analítico de materias.

Relevamiento:

✓ **Prescripción médica:**

Si	Se adjunta
No	No se adjunta



✓ **Consentimiento**

Si	Se adjunta
No	No se adjunta

✓ **Apoyo a la Integración Escolar/ Maestro de Apoyo - Adicional:**

Si	Se adjunta
No	No se adjunta

✓ **Prestadores efectores:**

Si	Corresponde a la modalidad
No	No corresponde a la modalidad/No se adjunta

Documentación contable

✓ Orden de Pago:

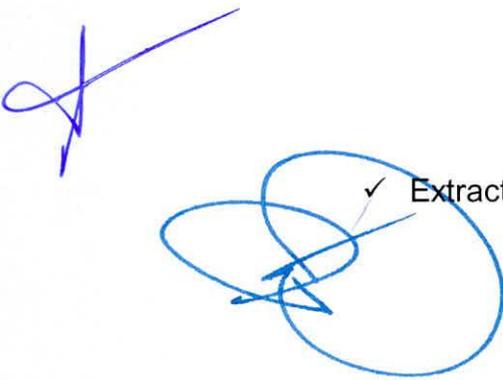
- Factura
- Orden de Pago/ Recibo o constancia de pago al prestador

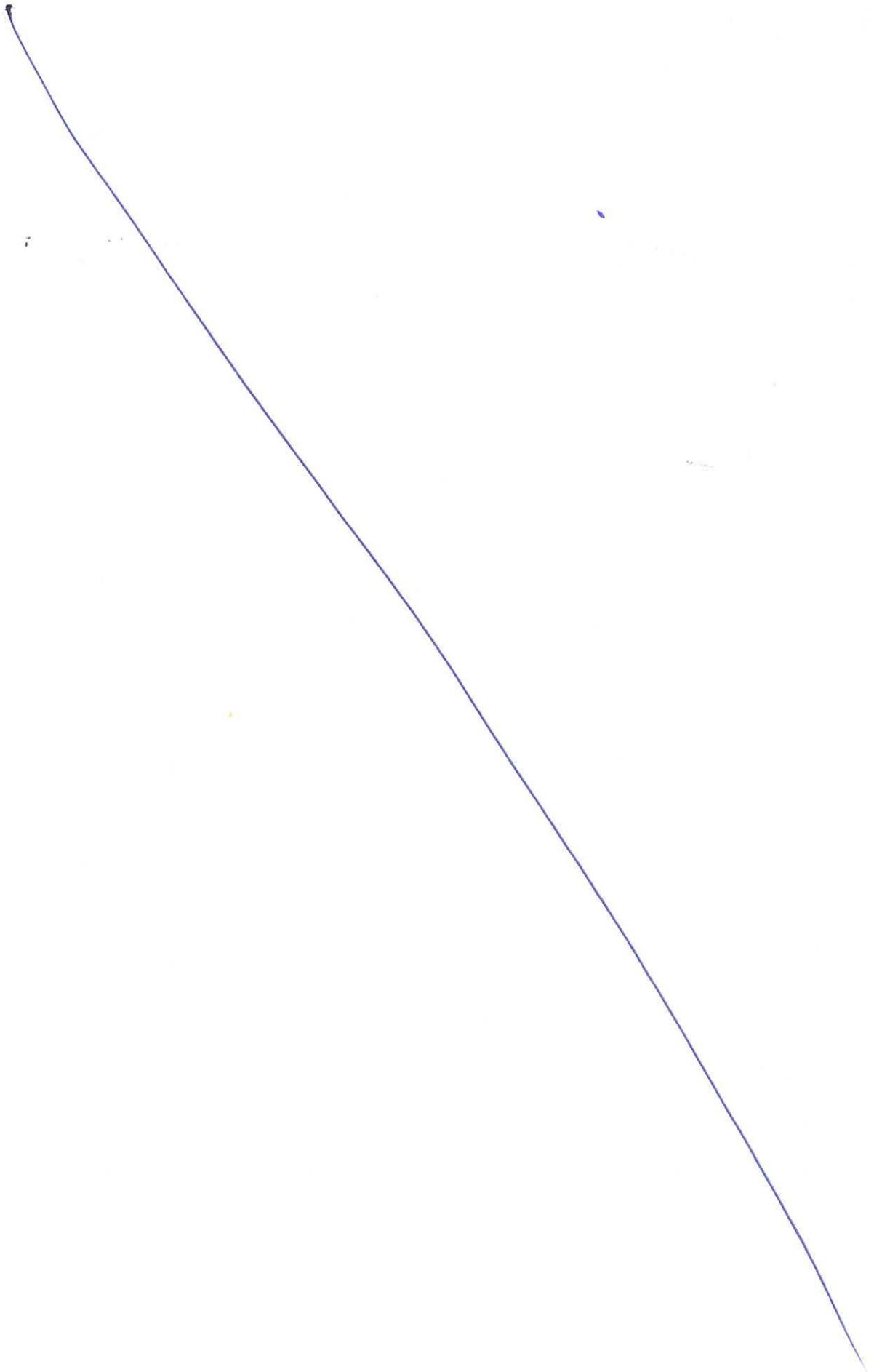
✓ Transferencias:

- En caso de Transferencias globales, el Agente de Seguro de Salud deberá presentarlas con la apertura necesaria para su auditoria

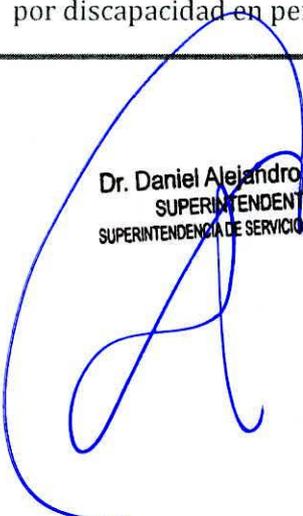
✓ Extractos Bancarios:

- Detalle del débito por el pago realizado.

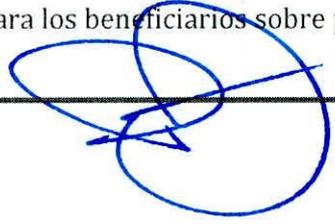




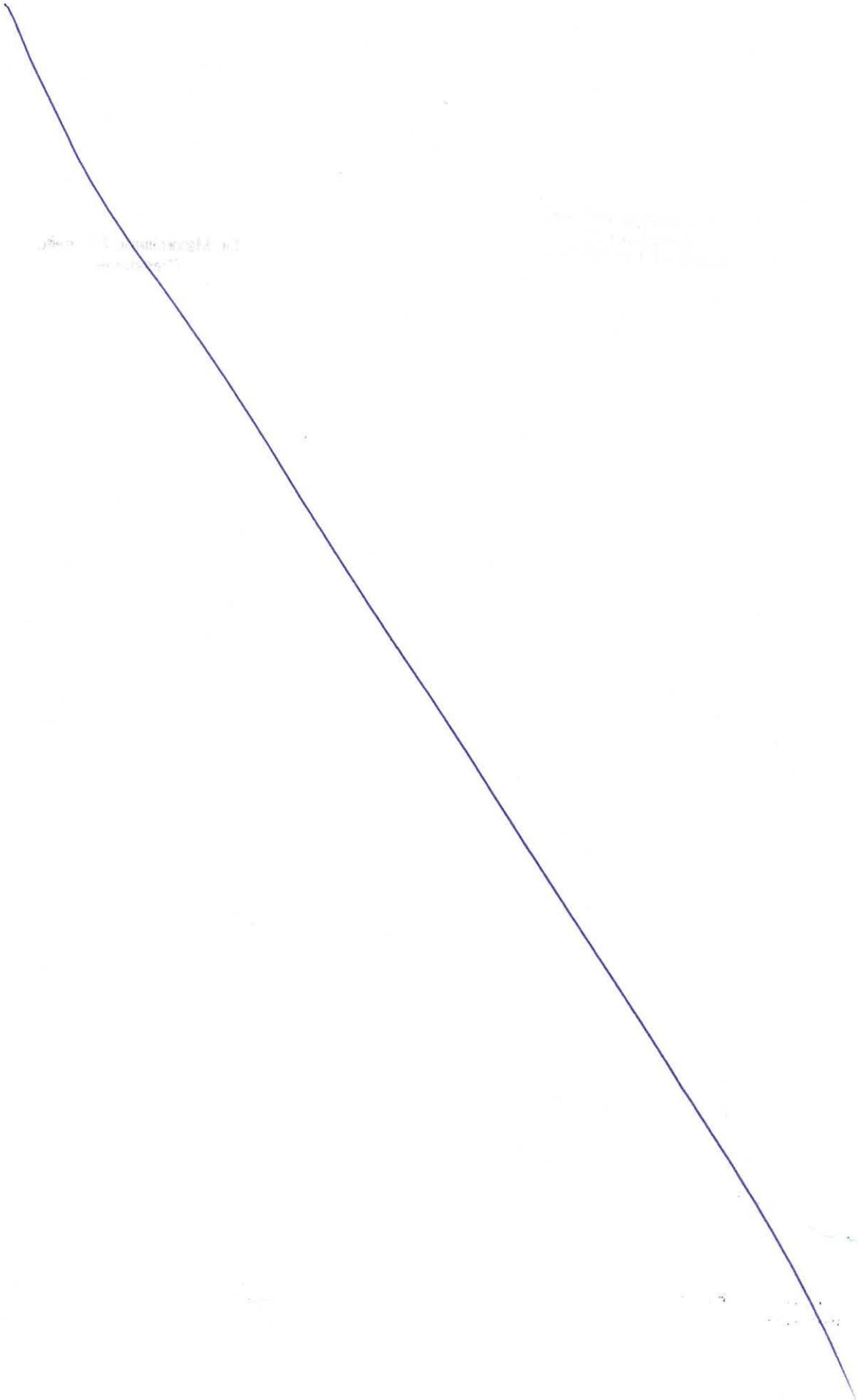
La documentación por relevar quedará sujeta a las excepciones, prórrogas sobre fechas de vencimiento y/o de vigencia además de las modificaciones establecidas por Res 1293/2020 SSSalud a los efectos de la simplificación de trámites para los beneficiarios sobre prestaciones por discapacidad en periodo ASPO/DISPO



Dr. Daniel Alejandro López
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD



Dr. Maximiliano F. Fitoite
Presidente



ANEXO II

EJECUCIÓN PROGRAMÁTICA - APORTES FINANCIEROS

- “LA SSSALUD” asignará y transferirá para su afectación a la implementación de las actividades, las sumas asignadas presupuestariamente, que se detallan a continuación en un todo de acuerdo al siguiente detalle a saber:

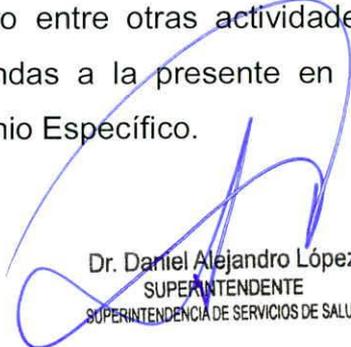
1. Costo, Ejecución y programación de aportes: Siendo el presupuesto de hasta la suma de Pesos Ochocientos Veinticinco Millones (\$ 825.000.000,00).

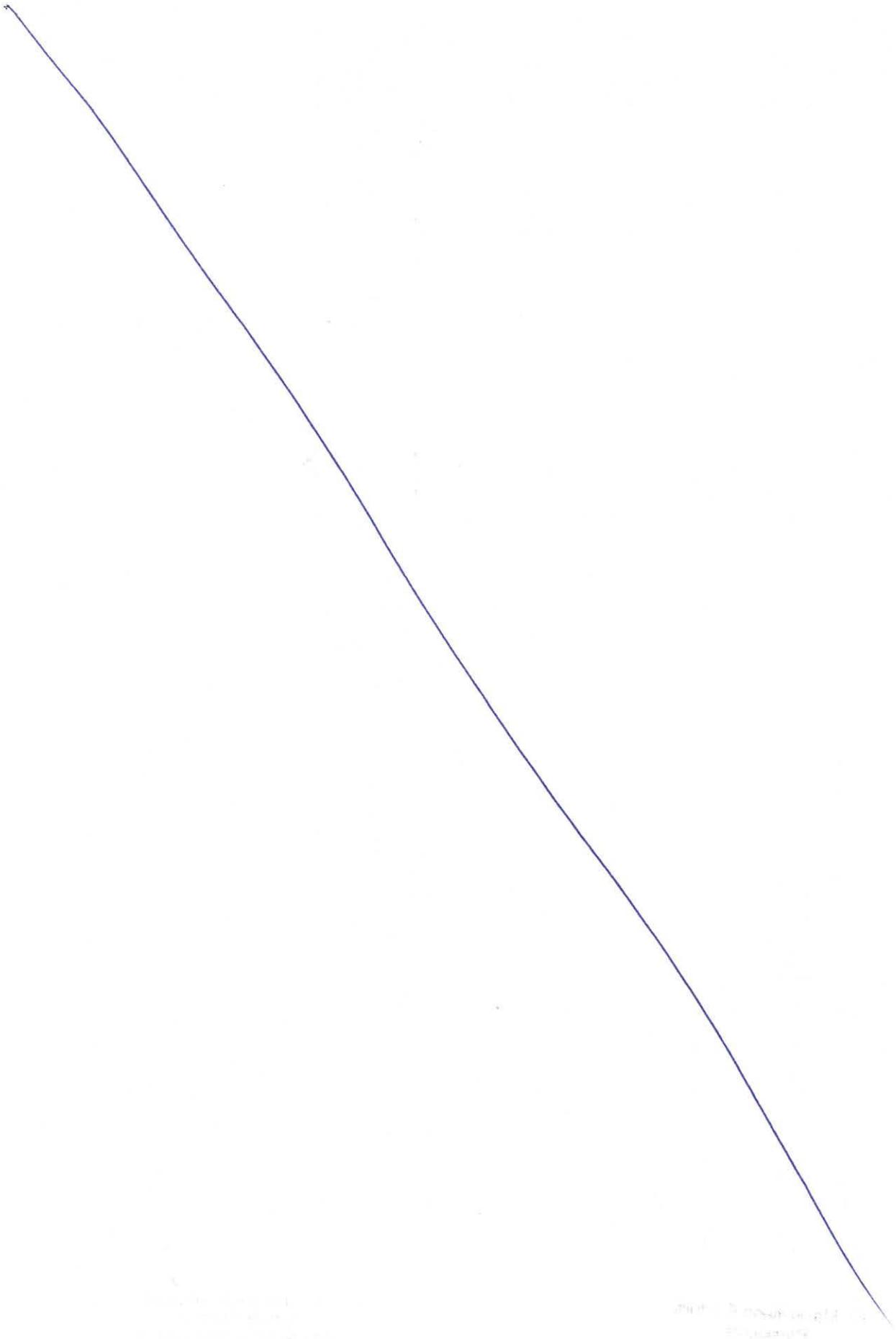
- CUOTA 1: \$ 137.500.000,00 a la firma del presente Convenio.
- CUOTA 2: \$ 137.500.000,00 a la entrega del primer Informe de Avance.
- CUOTA 3: \$ 137.500.000,00 la entrega del segundo Informe de Avance.
- CUOTA 4: \$ 137.500.000,00 la entrega del tercero Informe de Avance.
- CUOTA 5: \$ 137.500.000,00 la entrega del cuarto Informe de Avance.
- CUOTA 6: \$ 137.500.000,00 a la entrega del Informe Final.

a) Las sumas serán transferidas en pesos a la **cuenta corriente del CEDyAT del Banco Ciudad, Sucursal N° 26, Belgrano, Cuenta Corriente en Pesos N° 0005010/4, C.B.U: 0290026100000000501046, Razón Social: Centro de Desarrollo y Asistencia Tecnológica, CUIT: 30-71011568-7., CUIT N° 30-71011568-7, o la que esta entidad informe de manera fehaciente en lo sucesivo.**

b) Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se detectaren tareas y/o actividades suplementarias, complementarias y/o derivadas a las arriba mencionadas, y que sean de interés para “LA SSSALUD”, las partes, de ser necesario, podrán pactar incrementos en el citado aporte financiero entre otras actividades conexas, mediante Actas Complementarias o Adendas a la presente en un todo de acuerdo con la cláusula primera del Convenio Específico.


Dr. Maximiliano F. Fitolite
Presidente


Dr. Daniel Alejandro López
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CONVENIO ESPECIFICO N° 5 SSS-CEDYAT MECANISMO INTEGRACION

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 32 pagina/s.